

CONSTANCIA SECRETARIAL: Diez (10) de junio de 2021, al Despacho de la señora Jueza, informando que el apoderado presenta memorial de solicitud de retiro de demanda. Demandado sin notificar, con medida decretada. Sírvasse proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Mónica Marcela Sepúlveda Ramírez contra Norman Andrés Betancurt Botero radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00452-00

En el memorial que antecede la parte actora a través de su apoderado, solicitó el retiro de la demanda. Al tenor del artículo 92 del CGP., y en virtud que la parte demandada no ha sido notificada, pero existen medidas cautelares decretadas, se accederá a lo pedido y se ordenará el levantamiento de la cautela existente toda vez que no existe embargo de remanentes, sin condenar en costas por no haberse efectivizado.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Mónica Marcela Sepúlveda Ramírez contra Norman Andrés Betancurt Botero.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que Norman Andrés Betancurt Botero devenga al servicio de Mabe Colombia S.A.S, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante

La providencia se fija en Estado No. 097 del 11/06/2021. Gii

oficio 1553 de fecha 24 de noviembre de 2020. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02107d01a7aefa2d79b80e1e0cd558c48691f7d2ba127dc2f063319bd45ef13a

Documento generado en 10/06/2021 03:00:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**